



Rgtº. Sª. Nº.: 289

Acuerdo de Colaboración con SigneBlock

Por medio del presente oficio se da traslado a los Colegios del Acuerdo de Colaboración entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos SigneBlock, S.L., empresa dedicada a la prestación de servicios relacionados con la gestión integral de soluciones tecnológicas basadas en tecnologías emergentes, entre las que se encuentra la tecnología Blockchain.

Este Acuerdo viene a establecer el marco básico de colaboración entre ambas entidades para facilitar el acceso de los Consejo Autonómicos, Colegios y colegiados que forman parte de la organización colegial de la Arquitectura Técnica a **servicios basados en tecnología Blockchain**, así como a otros servicios tecnológicos de utilidad en sus correspondientes actividades profesionales y corporativas.

Puesto que se trata de un Acuerdo de Colaboración que no supone ninguna contraprestación económica entre las partes, **aquellos Consejos autonómicos, Colegios y colegiados de la organización colegial que estuvieran interesados en beneficiarse de las condiciones económicas establecidas en dicho Acuerdo deberán de solicitar su adhesión al mismo a través del correspondiente modelo de "Acuerdo de Adhesión"**, el cual se acompaña como Anexo II del citado Acuerdo.

Madrid, 24 de octubre de 2022

EL SECRETARIO GENERAL



Anexo • El que se cita

Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos



ACUERDO DE COLABORACIÓN
CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE ESPAÑA Y SIGNEBLOCK, S.L.

En Madrid, a 03 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Sanz Corma, mayor de edad, con DNI núm. 18919834, actuando en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS**, en calidad de Presidente de la Corporación, domiciliada en el Paseo de la Castellana, 155, 28046 Madrid, con N.I.F. Q2875020F, en adelante, CGATE.

Y de otra, don Antonio Pinedo Hoyvik, mayor de edad, con DNI núm. 04209558-Y, actuando en nombre y representación de la mercantil, **S.L.**, en calidad de Apoderado, domiciliada en Avenida de la Industria, 18, 28760, Tres Cantos, Madrid, con N.I.F. B-88118187, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 37.786, Folio 111, Sección 8ª, Hoja M-673142, en adelante, SIGNEBLOCK.

En adelante se entenderá por "Parte" a "CGATE" o "SIGNEBLOCK" y por "Partes" se entenderán "CGATE y SIGNEBLOCK," conjuntamente.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse y suscribir el presente Acuerdo de colaboración y

EXPONEN

- I.** Que el CGATE es una Corporación de Derecho Público que agrupa al colectivo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos a nivel nacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el impulso de acciones de interés general para la profesión de la Arquitectura Técnica, incluido el desarrollo de servicios tecnológico centrados en el sector profesional de su competencia que puedan suponer mejoras o ventajas para los agentes y corporaciones que en el mismo intervienen, así como para la ciudadanía en general.
- II.** Que SIGNEBLOCK es una empresa dedicada a la prestación de servicios relacionados con la gestión integral de soluciones tecnológicas basadas en tecnologías emergentes, entre las que se encuentra la tecnología Blockchain.



- III.** Que ambas partes están interesadas en la suscripción de un convenio de colaboración para facilitar el acceso de los Colegios y colegiados que forman parte de la organización colegial de la Arquitectura Técnica a servicios basados en tecnología Blockchain, así como a otros servicios tecnológicos de utilidad en sus correspondientes actividades profesionales y corporativas.

Estando interesadas en el establecimiento y mantenimiento de esta relación, ambas partes suscriben el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera • Objeto

El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones de colaboración entre CGATE y SIGNEBLOCK para la puesta a disposición de los Consejos autonómicos, Colegios y colegiados que componen la organización colegial de la Arquitectura Técnica que estuvieran interesados, los servicios tecnológicos referidos en el presente acuerdo, todo ello en condiciones económicas ventajosas, así como para potenciar su difusión dentro de la organización colegial.

Segunda • Compromisos de las Partes

A/ SIGNEBLOCK

2.1. SIGNEBLOCK se compromete por medio de este Acuerdo a ofrecer a los Consejos y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España que componen el CGATE y a los colegiados y colegiadas que lo integran, acceso a los servicios informáticos de su titularidad que a continuación se detallan, aplicando unas condiciones económicamente ventajosas con respecto a su precio general de venta al público, en los términos contemplados en la cláusula Tercera de este Acuerdo.

Los servicios informáticos que SIGNEBLOCK pone a disposición de la organización colegial son los siguientes:

- Emisión de Identidades Digitales Cualificadas (Q_id), así como los servicios complementarios que sean necesarios para dicha emisión y entrega a los usuarios de la referida identidad digital. Q_id es una identidad digital que se compone de un certificado digital y de una identidad digital blockchain, unidas y encriptadas garantizando la identidad del firmante en la firma de documentos y archivos con firma electrónica y trazabilidad blockchain con pleno respaldo legal.
- Desempeño de las funciones de RA de SIGNE a efectos de la emisión por la CA de SIGNE de certificados cualificados de firma electrónica y, en su caso, de sello electrónico. Las definiciones de RA y CA son las siguientes:



- **RA:** Es una entidad de registro que pertenece y está vinculada a una CA. La función de las Autoridades de Registro es controlar la generación de certificados para los miembros de una entidad. Previa identificación, la Autoridad de Registro se encarga de realizar la petición del certificado y de guardar los datos pertinentes.
- **CA:** representa la expresión criptográfica "autoridad de certificación", o certificadora, o certificante, o las siglas AC o CA (por la denominación en idioma inglés Certification Authority), señalan a una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados, utilizando en ellos la firma electrónica, para lo cual se emplea la criptografía de clave pública. Jurídicamente, se trata de un caso particular de Prestador de Servicios de Certificación acreditada por el órgano competente del país.

A estos efectos, SIGNE, S.A., es la entidad matriz del grupo de empresas del que forma parte SIGNEBLOCK, y está constituida como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza para la emisión de certificados electrónicos cualificados para personas físicas y jurídicas.

- Implementación de Plataforma de Trazabilidad de Activos basada en Blockchain denominada "Gouze".
- Plataforma de firma on-line denominada "Uruk" para uso interno.
- Distribución de identidades digitales cualificadas (Qid) y servicios paquetizados de firma URUK, para colegiados/as.

Todos los servicios relacionados en este apartado se definen en el **Anexo I** adjunto al presente Acuerdo, del cual forma parte, siendo SIGNEBLOCK la responsable de su correcto funcionamiento y del soporte técnico que en su caso fuera necesario para mantenerlo. Su funcionamiento se determinará de manera pormenorizada en el siguiente listado de documentos que se adjuntarán en el momento de la firma del presente contrato:

- - Declaración de Prácticas de certificación: Donde se detalla la gestión de los certificados que emite un prestador de servicios de confianza, y se especifican las condiciones aplicables a la solicitud, expedición, uso, suspensión y extinción de la vigencia de los certificados.
- - Orden de servicio, condiciones generales de contratación, política de funcionamiento, política de uso, política de protección de datos y plan de contingencia ante desastres tanto para la plataforma "Uruk" como para la plataforma "Gouze".

2.2. Las condiciones y requisitos concretos que regulen la prestación de los referidos servicios deberán recogerse en los correspondientes Acuerdos o Contratos específicos que suscriban los Consejos y Colegios interesados. Todo ello, sin perjuicio de que el ámbito de colaboración pueda ser ampliado en el futuro de mutuo acuerdo entre las Partes.



Igualmente, ambas partes acuerdan que las condiciones pactadas en el presente acuerdo vincularán a los Consejos y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos existentes en España que estén interesados en recibir estos servicios, siendo en este caso necesario que manifiesten su consentimiento para adherirse a los términos plasmados en el presente Acuerdo mediante la firma, por la persona autorizada para ello, del **Anexo II** que se adjunta al presente Acuerdo, del cual forma parte.

SIGNEBLOCK colaborará tanto en el ámbito comercial como técnico con el CGATE para poder realizar las ofertas más competitivas posibles de cara al mercado.

2.3. SIGNEBLOCK aportará a la organización colegial la red para la transacción de documentos y ficheros bajo tecnología Blockchain (la Red), comprometiéndose a ceder un nodo de la Red como réplica de los registros electrónicos que el propio Consejo o los Colegios adheridos a este acuerdo transaccionen contra dicha Red. El correcto mantenimiento de la Red correrá en todo momento a cargo de SIGNEBLOCK como titular de la misma.

2.4. SIGNEBLOCK se compromete a ceder gratuitamente al Consejo y Colegios adheridos o no que lo soliciten el acceso a la herramienta TRAZER para integrarlos en sus sistemas de información o web, a fin de verificar la autenticidad de documentos y ficheros transaccionados por cualquier actor sobre la red. El correcto mantenimiento de esta herramienta correrá en todo momento a cargo de SIGNEBLOCK, como titular de la misma.

2.5. SIGNEBLOCK, con la colaboración del CGATE, se compromete a elaborar el material publicitario a difundir para promocionar los servicios informáticos referidos en este Acuerdo, o cualquier otro que las partes acuerden, entre los Colegios y colegiados/as que conforman la organización colegial de la Arquitectura Técnica.

B/ CGATE

2.6.- El CGATE reconoce a SIGNEBLOCK como prestador tecnológico en materia de Blockchain para el sector, fomentando y publicitando la existencia de la Red para su uso por parte de los Colegios y colegiados/as de España.

2.7. El CGATE aportará, para la prestación de los referidos servicios, sus conocimientos técnicos en el sector de su competencia y colaborará tanto en el ámbito comercial como técnico con SIGNEBLOCK para poder realizar las ofertas más competitivas posibles de cara al mercado.

2.8. El CGATE se compromete a difundir entre los Colegios el presente Acuerdo y el material publicitario referenciado en el punto 2.5, al objeto de promocionar los servicios informáticos contemplados en el mismo, indicando con claridad la forma en que se debe realizar la solicitud de adhesión al Acuerdo para que los Colegios y colegiados se beneficien del descuento acordado en el presente convenio.

2.9. El CGATE se compromete a organizar un mínimo de dos (2) jornadas formativas para los Colegios en las que SIGNEBLOCK pueda exponer directamente el uso y funcionalidad los servicios referidos en el Acuerdo y las condiciones económicas ventajosas fijadas por las partes.

Tercera • Condiciones económicas.

3.1. Tanto el CGATE como los Consejos autonómicos y Colegios de la organización colegial de la Arquitectura Técnica que voluntariamente se adhieran al presente Acuerdo de colaboración se verán beneficiados por las siguientes condiciones económicas:

1. Descuento sobre los servicios informáticos consumidos por parte de los Colegios y Consejos autonómicos del 20% sobre el precio de venta al público, sin IVA.
2. Descuento sobre los servicios informáticos consumidos por parte del propio CGATE del 35% sobre el precio de venta al público, sin IVA.
3. La distribución de los servicios informáticos URUK y Qid para los colegiados tendrán una comisión para el Colegio de adscripción o un descuento para el colegiado del 15% sobre el precio de venta al público, sin IVA, sobre los servicios ya paquetizados y establecidos para los colegiados. La aplicación de un criterio u otro será establecido de forma libre por cada Colegio, plasmándose en el contrato específico que cada uno suscriba con SIGNEBLOCK.

3.2. Al objeto de poder hacer el correspondiente seguimiento de las condiciones económicas establecidas en esta Cláusula, SIGNEBLOCK se compromete a informar al CGATE de forma actualizada de los precios de venta al público correspondientes a cada uno de los servicios informáticos de su titularidad comprendidos en este Acuerdo. Cualquier cambio en tales precios que aplique SIGNEBLOCK en tales servicios deberá ser comunicado al CGATE a través de la Comisión de Seguimiento, con carácter previo a su salida a mercado.

Los precios de venta al público de los servicios informáticos referidos en el Acuerdo a la fecha de su suscripción se detallan en el **Anexo III** del presente Acuerdo, documento que será objeto de las actualizaciones correspondientes.

Cuarta • Comisión de Seguimiento

4.1. El CGATE y SIGNEBLOCK acuerdan constituir una comisión anual convocada el primer mes de cada año, en materia de seguimiento e incidencia o mejora. La comisión estará formada por un representante por cada parte que actuará como su interlocutor. Estos podrán asistir a las reuniones de esta Comisión acompañados por el personal técnico que consideren en función de los temas a tratar en cada caso.



Las partes se comprometen mutuamente a comunicar cualquier cambio que se produzca en la designación y nombramiento de dichos representantes, de tal modo que resulte inequívoco su nombramiento y la vigencia de este. Esta Comisión se reunirá a través de medios electrónicos o de forma presencial, como mínimo una vez al año y tantas veces como las partes consideren oportuno.

4.2. En el seno de la Comisión de seguimiento se determinarán las condiciones económicas de acceso a los servicios informáticos que provee SIGNEBLOCK a la organización colegial, recogidas en la cláusula Tercera y en el **Anexo III** del Acuerdo, documento que será objeto de las actualizaciones que en cada caso acuerden las partes.

Quinta • Mantenimiento de independencia, signos distintivos y clientes propios.

Ambas partes mantendrán su denominación, signos distintivos y clientes propios y actuarán independientemente la una de la otra, salvo en lo que respecta a la presente relación de colaboración, sin que puedan utilizar los signos distintivos o denominación de la otra en la comunicación externa, publicidad o presentación ante terceros, sin permiso previo y por escrito, de conformidad con el procedimiento que defina la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Ninguna parte podrá obligar a la otra ante terceros sin su consentimiento expreso y por escrito, sin que el presente acuerdo pueda interpretarse en ningún caso como un acuerdo o preacuerdo para la fusión o absorción o como la concesión de cualquier tipo de apoderamiento.

Sexta • Protección de datos de carácter personal.

En el caso de que, con motivo del Acuerdo de colaboración, las partes tuviesen acceso a datos de carácter personal, respetarán las exigencias y medidas técnicas y organizativas impuestas por la vigente normativa de protección de datos (Reglamento (UE) 679/2016 relativo a la protección de datos de carácter personal [RGPD]) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [LOPD]).

Séptima • Confidencialidad.

Las Partes acuerdan que se regirán por lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad que constituye el **Anexo IV** del presente Acuerdo. El deber de secreto sobre la información confidencial se mantendrá indefinidamente, aunque la ejecución del presente contrato haya finalizado.

Octava • Entrada en vigor y duración.

La colaboración establecida entrará en vigor a la firma de este Acuerdo, teniendo una duración inicial de dos (2) años. A la finalización del período de validez, éste se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año mientras ninguna de las partes denuncie el acuerdo con una antelación mínima de tres (3) meses al siguiente vencimiento.



Novena • Extinción del acuerdo.

Son causas de terminación y resolución de Acuerdo las siguientes:

- a) Su terminación normal por haber llegado a su vencimiento.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) De forma unilateral, con un preaviso escrito de TRES (3) meses, sin que se devengue derecho a indemnización para ninguna de las partes.
- d) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas y/o obligaciones del Acuerdo, sin que dicho incumplimiento fuera subsanado dentro de los 10 días siguientes a la notificación por escrito efectuada por la otra parte solicitando la subsanación de dicho incumplimiento. No obstante lo anterior, el incumplimiento del deber de confidencialidad y/o secreto se considerará como incumplimiento insubsanable.
- d) En caso de insolvencia o situación de concurso de una de las partes.

Décima • Comunicaciones.

Cada una de las Partes designará a una persona responsable de la gestión del presente Acuerdo. La persona designada para la coordinación y gestión en nombre del CGATE será don Melchor Izquierdo Matilla y en nombre de SIGNEBLOCK será don Antonio Pinedo Hoyvik.

Las direcciones de correo electrónico son:

CGATE: consejo@arquitectura-tecnica.com

SIGNEBLOCK: Antonio.pinedo@signeblock.com

A efectos de comunicaciones y notificaciones, ambas Partes acuerdan que se efectuarán por medios telemáticos a través del correo electrónico, siendo necesario para que se entienda como válidamente efectuada que se haya emitido automáticamente la correspondiente confirmación de recepción o que habiendo transcurrido cinco días naturales desde el envío de la citada comunicación y constando la correcta recepción de la misma en el buzón del destinatario no se haya emitido la referida confirmación de recepción o lectura.

Cualquier modificación de los datos anteriores surtirá efecto únicamente a partir de los 5 días naturales de su comunicación fehaciente a la otra parte.



Undécima • Ley aplicable y jurisdicción.

El presente Acuerdo se rige en todos sus extremos y a todos sus efectos por la legislación española. En primer lugar, por las estipulaciones contenidas en el mismo y en defecto de lo anterior, por lo dispuesto en la legislación vigente.

Por otra parte, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, las partes contratantes, en todo lo que se refiere a la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y, en prueba de conformidad, los comparecientes lo firman en dos ejemplares, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

SIGNEBLOCK

Sigwaldo
Antonio
Pinedo
Hoyvik

Firmado
digitalmente por
Sigwaldo Antonio
Pinedo Hoyvik
Fecha: 2022.10.07
05:45:13 -05'00'

Antonio Pinedo Hoyvik

CEO

CGATE

18919834B
ALFREDO
SANZ (R:
Q2875020F
)

Firmado
digitalmente por
18919834B
ALFREDO SANZ
(R: Q2875020F)
Fecha: 2022.10.06
10:17:13 +02'00'

Alfredo Sanz Corma

Presidente



ANEXO I

DEFINICIONES

- **Uruk:** primera plataforma cloud multifirma y multidispositivo que además cuenta con tecnología blockchain para garantizar la trazabilidad y seguridad de la información.

Los diferentes tipos de firma electrónica, permite ahorrar costes al adaptarse y hacer más eficiente cualquier proceso y situación con la máxima seguridad jurídica. Uruk recopila el máximo número de evidencias electrónicas que garantizan la trazabilidad de la firma y la vinculación de sus firmantes. Problema que no terminan de resolver muchas plataformas de firma electrónica.

Con Uruk es posible firmar con certificado de firma electrónica, firma OTP sms/email, firma biométrica manuscrita o facial e Identidad digital blockchain con el máximo respaldo legal.

- **Trazer:** Contratos especiales, compras, ventas, procesos de importación y exportación, servicios de entrega certificada, gestión de almacenes, control de calidad o cualquier otro proceso que requiera de validación entre partes, presencial o no presencial, con cualquier dispositivo y en cualquier situación con las máximas garantías de identificación de identidad y firma.

Todos los documentos firmados son registrados en nuestra blockchain semi-pública, dotando a estos documentos de una capa adicional de seguridad y trazabilidad inhackeable, inmutable y totalmente segura. Además, al estar vinculados a la red de blockchain, es posible vincular estos documentos a cualquier transacción comercial, mercancía o proceso logístico.

La validación, autenticidad y trazabilidad de toda esta información es posible a través de "Trazer", nuestro buscador IoT público que certifica la información convirtiéndolo en un notario digital incorruptible y totalmente seguro.

- **Gouze:** es una plataforma de trazabilidad basada en tecnología blockchain que permite optimizar y certificar la trazabilidad interna de dichos procesos ante terceros. Además, potencia la interoperabilidad entre cualquier sistema o agente que quiera participar en la cadena de suministro de forma muy sencilla y nada invasiva. Organizaciones, industrias, operadores, almacenes, sistemas, etc, pueden ser totalmente conectados de forma ágil y rápida, para compartir información de forma fehaciente.



Gouze es capaz de dotar de identidad a todos los elementos de la cadena de suministro, facilitando su trazabilidad y haciendo cada uno de estos activos sean portadores de su propia información. Gouze vincula automáticamente el activo con su localización, intermediario e incluso cliente final, de forma totalmente certificada ante terceros. Permitiendo una mayor captura y explotación de información sobre todo el proceso de la cadena de suministro para su posterior explotación en el Business Intelligence que facilite la toma de decisiones. Gracias a la conectividad IoT, es posible conectar sensores, robótica, etiquetas inteligentes, RFID u otros dispositivos IoT con trazabilidad GPS y otros datos como la temperatura, radiación o cualquier otro factor que se quiera controlar. Toda esta conexión y generación de datos convierte a Gouze en una base de datos interconectada y totalmente confiable en la cadena de suministro, que permite posteriormente generar automatismos a través de los Smart contact, que generen grandes ahorros administrativos y de operación. Además, gracias a la incorporación de la Inteligencia artificial de todos estos procesos es posible generar mejoras sustanciales en la operación de distribución y almacenamiento, una vez implantado el sistema.

- **QUID:** Por último, nuestro QID es una identidad híbrida patentada por Signe que se compone de un certificado digital + Id digital en blockchain unidas criptográficamente.

Se trata de una identidad digital que aporta a las transacciones efectuadas con Blockchain, la inmutabilidad, legabilidad y trazabilidad de esta nueva tecnología y el marco legal de la firma electrónica.



ANEXO II

MODELO ACUERDO DE ADHESIÓN

En, a ... de ... de 2022

REUNIDOS

De una parte, don XXXX, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle XXXXXX, España y provisto de D.N.I núm. XXXXXX.

Y de otra, don Antonio Pinedo, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Avda. de la Industria, 18, Tres Cantos y provista de D.N.I núm. 04209558Y.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de XXXXXX con CIF XXXXXX.

Actúa en calidad de Presidente del citado Colegio profesional.

El segundo, en nombre y representación de la entidad mercantil SIGNEBLOCK, S.L (en adelante SIGNEBLOCK) con N.I.F. B-88118187, domiciliada en Avenida de la Industria, 18, Tres Cantos (Madrid). Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 37.786, Folio 111, Sección 8ª, Hoja M-673142.

Actúa en calidad de Apoderado en ejercicio de las facultades a su favor conferidas en la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don José Ángel Gómez Morán-Etchart, de 20 de mayo de 2019 y número de protocolo 1.136.



En adelante se entenderá por "Parte" a "XXXX" o "SIGNEBLOCK" y por "Partes" se entenderán "XXXX y SIGNEBLOCK," conjuntamente.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse y suscribir el presente Acuerdo de colaboración empresarial y

EXPONEN

I. Que SIGNEBLOCK es una empresa dedicada a la prestación de servicios relacionados con la gestión integral de soluciones tecnológicas basadas en tecnologías emergentes.

II. Que el XXXX es una Corporación de Derecho Público que agrupa al colectivo de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de XXXXX, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran los servicios y desarrollos técnicos o tecnológicos que, centrados en el sector profesional de su competencia, supongan mejoras o ventajas para el mismo, los agentes y empresas que en el mismo intervienen, así como para la ciudadanía en general.

Estando ambas partes interesadas en el establecimiento y mantenimiento de una relación colaborativa, suscriben el presente **ACUERDO DE ADHESIÓN** al ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CGATE Y SIGNEBLOCK, en adelante conocido como "Acuerdo Principal", mediante el cual XXXX acepta y se adhiere a los términos y condiciones, establecidos en el Acuerdo principal y sus anexos entre el CGATE y SIGNEBLOCK, obligándose esta última a proporcionar a XXXX los siguientes servicios bajo los mismos términos y condiciones, exceptuándose del mismo la cláusula octava, referida a la duración de la relación contractual, la cual se establecerá en el presente acuerdo:

[Relación de servicios que quiere el Colegio y particularidades que se pacten individualmente]

III. Duración: Ambas partes establecen que el presente ACUERDO DE ADHESIÓN tendrá una duración de xxx....

A la finalización del período de validez, éste se prorrogará automáticamente por períodos de un año mientras ninguna de las partes denuncie el acuerdo con una antelación mínima de tres meses al siguiente vencimiento.

IV. Comunicaciones:

Cada una de las Partes designará a una persona responsable de la gestión del presente Acuerdo. La persona designada para la coordinación y gestión en nombre del Colegio será XXXX y en nombre de SIGNEBLOCK será D. Antonio Pinedo Hoyvik.



Las direcciones de correo electrónico son:

XXXXX: xxxxxx

SIGNEBLOCK: Antonio.pinedo@signeblock.com

A efectos de comunicaciones y notificaciones, ambas Partes acuerdan que se efectuarán por medios telemáticos a través del correo electrónico, siendo necesario para que se entienda como válidamente efectuada que se haya emitido automáticamente la correspondiente confirmación de recepción o que habiendo transcurrido cinco días naturales desde el envío de la citada comunicación y constando la correcta recepción de la misma en el buzón del destinatario no se haya emitido la referida confirmación de recepción o lectura.

Cualquier modificación de los datos anteriores surtirá efecto únicamente a partir de los 5 días naturales de su comunicación fehaciente a la otra parte.

SIGNEBLOCK

XXXXX

Antonio Pinedo Hoyvik

Fdo. xxxx

CEO

Presidente



ANEXO II

I. PRECIOS OFICIALES DE LA PLATAFORMA DE TRAZABILIDAD BLOCKCHAIN ON-LINE DENOMINADA "GOUZE" SOBRE LA QUE SE HARÁN LOS DESCUENTOS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES QUE DECIDAN IMPLANTAR DICHA HERRAMIENTA

ESPAÑA			
SERVICIO	TARIFA	DESCRIPCIÓN	ESPAÑA
GOUZE	BASIC	PaaS 5 usuarios	948,00 €
GOUZE	PREMIUM	API y PaaS 5 usuarios	4.188,00 €
GOUZE	UPGRADE GOLD	Implementación 2 peerscloud (nodos en cliente) 5 horas de formación online 8h/5Pax 10 horas soporte y mantenimiento	5.772,00 €
GOUZE	CONSULTORÍA	Bono 10 horas para consultoría y configuración flujos	800,00 €
GOUZE	S&M	Bono 10 horas para soporte y mantenimiento infraestructura	800,00 €

II. PRECIOS OFICIALES DE LA PLATAFORMA DE FIRMA ON-LINE DENOMINADA "URUK" SOBRE LA QUE SE HARÁN LOS DESCUENTOS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES QUE DECIDAN IMPLANTAR DICHA HERRAMIENTA

Este paso hace referencia a los siguientes elementos de firma: firma con sello de tiempo cualificado; firma con SMS.

Sop & Mant. 5h	400,00 €	0	0,00 €	Alojamiento y gastos no incluidos
----------------	----------	---	--------	-----------------------------------



III. PRECIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y REMUNERACIÓN DEL DISTRIBUIDOR/COMERCIALIZADOR (COLEGIO PROFESIONAL) POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE FIRMA PAQUETIZADA ON-LINE DENOMINADA "URUK" Y LA IDENTIDAD DIGITAL QID PARA COLEGIADOS

PRECIO QID	COSTE SB	COMISION COLEGIO
50	40	10
PAQUETE BASIC URUK	COSTE SB	COMISION COLEGIO
50	38	12
PAQUETE PREMIUM URUK	COSTE SB	COMISION COLEGIO
70	50	20

*Signeblock da la opción al colegio de aplicar el margen de distribución plasmado al colegio como fuente de ingresos por los tramites de gestión, o bien podrá aplicar el referido margen como descuento del precio final al colegiado para que este cuente con un mejor precio del servicio.



ANEXO IV

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CLÁUSULAS

1. Definiciones.

Los Términos definidos en este acuerdo tendrán el mismo significado en todas las Partes de este Acuerdo

- A. **Información Confidencial.** A efectos del presente acuerdo, "Información Confidencial" significa cualquier información, incluyendo sin limitación, cualquier idea, invento, investigación, dato, especificación, proceso, técnica, know-how, diseño, plan, gráfico, esquema, documento, manual, informe, estudio, fotografía, muestra, programa, lista de clientes, lista de precios, información relativa a proveedores, empleados, descripción de producto, plan de marketing, plan de negocio, sistema de información, balance, estrategia o trabajo en proceso sea en forma oral, escrita, gráfica o electrónica u otra forma tangible o intangible, y esté o no identificado como confidencial, relativo a una de las Partes (en adelante, el "Divulgador") sus filiales o empresas matrices, tanto si la información es entregada a la otra Parte (en adelante, el "Receptor") como si es obtenida por éste por medios de inspección u observación, después de la fecha de vigencia de este acuerdo.
- B. **Los Representantes.** Significa filiales o matrices y los directores respectivos presentes o futuros, gerentes, accionistas, miembros, empleados, agentes, y consejeros (incluyendo sin restricción, abogados y contables), de las Partes.

2. Obligaciones de confidencialidad

- A. **Obligaciones de confidencialidad.** Las Partes en este acto garantizan: (i) Guardar con estricta confidencialidad y especial protección cualquier Información Confidencial; (ii) Usar el mismo grado de confidencialidad que para su propia información, en todo caso, un grado de confidencialidad no menor que lo se considera razonable en las relaciones comerciales normales, manteniendo la Información Confidencial fuera del dominio de personas o entidades no obligadas a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial.(iii) tratar la Información Confidencial como propia y privada de la otra Parte.
- B. **Obligaciones de no divulgación.** Excepto lo específicamente permitido por este acuerdo, el Receptor no deberá hacer público a ningún tercero, de ninguna forma ni directa ni indirectamente, la Información Confidencial. Sin embargo, el Receptor podrá hacer pública la Información Confidencial: (i) a aquellos empleados agentes, representantes, directores y asesores que (a) razonablemente y necesariamente requieran esa Información Confidencial



para evaluar el Proyecto y (b) han estado de acuerdo o de otra manera han quedado obligados a cumplir con los términos de este Acuerdo; cuando (ii) hayan sido requeridos por autoridades administrativas o judiciales o dentro de un proceso legal, según se describe en la Sección 2.E. El Receptor deberá advertir inmediatamente al Divulgador por escrito sobre cualquier divulgación indebida o mal uso de la Información Confidencial por cualquier persona de la que pueda tener conocimiento.

- C. **Limitaciones de Uso.** El Receptor y sus Representantes a quien la Información Confidencial ha sido revelada además de cumplir las disposiciones anteriores, usarán la Información Confidencial únicamente para el objetivo de evaluación y negociación de los términos y condiciones del Proyecto. El Receptor y sus Representantes no usarán la Información Confidencial para objetivos propios del Receptor ni para el beneficio de ninguna otra persona o entidad fuera de los términos del Proyecto. El Receptor y sus Representantes reconocen que las restricciones contenidas en la Sección 2.C son razonables y necesarias para la protección de los intereses legítimos del Divulgador.
- D. **Incumplimiento del Acuerdo.** El Receptor será responsable por el incumplimiento de este acuerdo, ya sea por él o sus Representantes, y por aquellas personas a las que el Receptor o sus Representantes hayan entregado la información.
- E. **Obligaciones adicionales de no divulgación.** Salvo las excepciones previstas en este acuerdo, el Receptor y sus Representantes no divulgarán a ninguna persona o entidad, sin el previo consentimiento escrito del Divulgador, el hecho de que la Información Confidencial se ha puesto a disposición del Receptor o sus Representantes, que discusiones o negociaciones han tenido lugar o cualesquiera términos o condiciones u otras circunstancias de este. En el caso de que el Receptor o sus Representantes sean requeridos por vía civil, penal u otro proceso judicial o administrativo para revelar cualquier Información Confidencial, el Receptor informará inmediatamente por escrito al Divulgador de tal petición o exigencia, en la medida en que sea legalmente posible, de modo que el Divulgador pueda buscar adoptar las medidas legales necesarias. El Receptor no se opondrá las acciones realizadas por el Divulgador dirigidas a garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial
- F. **Derechos sobre la Información Confidencial.** En ningún caso se considerará que el Receptor ha obtenido derecho, licencia u otro interés sobre la Información Confidencial.
- G. **Propiedad y Devolución de la Información Confidencial.** Toda la Información Confidencial entregada al Receptor será propiedad del Divulgador y será devuelta al Divulgador dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la petición de devolución por el Receptor, junto con todas las copias, backups, y derivaciones de uso, ya esté en papel, forma electrónica u otra, que el Receptor puede haber hecho. En lugar de la devolución, el Receptor puede proceder a la destrucción de todos tales materiales y documentos, incluyendo todas las copias de tal documentación, y proporcionará una certificación de tal destrucción que sea razonablemente aceptable para el Divulgador. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Receptor no estará obligado a cumplir con



esta obligación en el caso de que siendo incorporada dicha Información Confidencial en Actas de Consejo, el Receptor sea requerido, en aplicación de la legislación vigente, para entregarla a la autoridad competente; en estos casos el Receptor deberá informar al Divulgador, por escrito, del detalle de la Información Confidencial que no ha sido destruida o devuelta al Divulgador, e identificar las razones por las que esa Información Confidencial se ha excluido de la destrucción o devolución. Sin perjuicio de la destrucción o devolución, el Receptor y sus Representantes seguirán vinculados por las obligaciones establecidas en este Acuerdo, en los términos previstos en la cláusula 5.

3. Medidas Legales.

Las Partes están de acuerdo que una divulgación no autorizada de la Información Confidencial podría resultar en daños irreparables para el Divulgador y que, además de otras medidas, la Parte cumplidora tendrá el derecho de adoptar las medidas legalmente necesarias para impedir o paliar cualquier incumplimiento a este Acuerdo por el Receptor o sus Representantes.

4. Indemnización.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de este acuerdo por el Receptor o sus Representantes, éstos deberán indemnizar y mantener indemne al Divulgador de cualquier daño directo, efectivo, y debidamente acreditado, surgido como consecuencia del incumplimiento. No obstante, lo establecido en este apartado, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por incumplimientos por hechos ocurridos por fuerza mayor.

Las partes renuncian a toda reclamación por daños indirectos o consecuenciales, incluyéndose entre los mismos, a título ejemplificativo, pero no exhaustivo, la pérdida de beneficio o de uso, de producción, daños a la imagen, etc.

5. Varios

- A. **Duración.** Este Acuerdo se mantendrá en vigor mientras lo esté el Acuerdo de Colaboración del que forma parte. Las obligaciones de uso y confidencialidad respecto a la Información Confidencial tendrán una vigencia indefinida. Las obligaciones de uso y confidencialidad, establecidas en este Acuerdo, serán efectivas inmediatamente respecto de cualquier dato de Información Confidencial desde la firma de este Acuerdo.
- B. El Receptor será responsable de cualquier incumplimiento de este Acuerdo por sí mismo, sus Representantes, y por cualquier otra persona a quien se haya comunicado Información Confidencial por el Receptor o sus Representantes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes incumpla este Acuerdo de Confidencialidad, la limitación temporal será extendida por un período de tiempo igual al período durante el que se produjo la infracción; y, en el supuesto de que estos incumplimientos se requieran el amparo de cualquier Juzgado Arbitraje, las obligaciones de confidencialidad y uso seguirán vigentes mientras estén pendientes tales procedimientos, incluidos todos los recursos posibles.



- C. Responsabilidad. El Divulgador no asume responsabilidad en cuanto a la corrección o la exactitud de la Información Confidencial. El Receptor reconoce que el Divulgador no tendrá ninguna responsabilidad frente al Receptor o cualquiera de sus Representantes por el resultado del empleo de Información Confidencial por el Receptor o sus Representantes, independientemente de si tal uso es permitido o no por este Acuerdo.
- D. Relación de negocio. Ningún de las Partes estará obligada a establecer una relación de negocio con la otra Parte como consecuencia del establecimiento de este Acuerdo.
- E. Otros. Ningún error o retraso de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio derivada de Acuerdo se entenderá como una renuncia y ninguna modificación de este Acuerdo tendrá efectos salvo que esté firmada por ambas Partes. La ilegalidad, invalidez o ineficacia de cualquier cláusula de acuerdo con las leyes de una jurisdicción no afectará a la legalidad, validez y eficacia bajo las leyes de otra jurisdicción ni a la legalidad, validez y eficacia de cualquier otra cláusula. Si alguna de las previsiones de este Acuerdo fuera demasiado amplia que resultara inaplicable, será redactada de nuevo para limitar su alcance a la extensión necesaria para hacer la previsión razonable y aplicable. Si el alcance de la previsión no puede limitarse de forma que fuera aplicable, se separará de este Acuerdo y no invalidará de forma alguna ni afectará al mismo mantenido éste toda su vigencia. En caso de conflicto las Partes están de acuerdo en que pondrán sus mejores esfuerzos para resolverlo. En defecto de acuerdo dentro de los 10 días siguientes al inicio del conflicto, las Partes renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles, y aceptan que cualquiera de las Partes estará habilitada para someter la cuestión a los juzgados y tribunales de Madrid. El presente acuerdo sustituye a cualquier otro, ya sea oral o escrito, que de esta naturaleza exista entre las Partes. Cada una de las Partes asumirá los costes y gastos que le correspondan conforme a las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

SIGNEBLOCK
Sigwaldo
Antonio
Pinedo
Hoyvik
Antonio Pinedo Hoyvik
CEO

Firmado digitalmente por Sigwaldo Antonio Pinedo Hoyvik
Fecha: 2022.10.07 05:45:49 -05'00'

18919834B
ALFREDO
SANZ (R:
Q2875020
F)

Firmado digitalmente por 18919834B ALFREDO SANZ (R: Q2875020F)
Fecha: 2022.10.06 10:17:54 +02'00'

CGATE
Alfredo Sanz Corra
Presidente